



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 144/20-2021/JL-I**  
**ACTOR: TIMOTEO REYES DAMIÁN**  
**DEMANDADO: NOTICIAS Y PUBLICACIONES NOVEDADES DEL SURESTE Y/O NOTICIAS Y PUBLICACIONES NOVEDADES DEL SURESTE S.A. DE C.V., Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; SISTEMAS PENINSULARES DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V., Y/O SISTEMAS PENINSULARES DE COMUNICACIÓN C.V. Y/O NOTICIAS E INFORMACIÓN DEL SURESTE (NOTISUR); Y MULTIMEDIOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V. Y/O EXPRESO DE CAMPECHE.**

**Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche.**

En el expediente número **144/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el **Ciudadano Timoteo Reyes Damián -parte actora-**, en contra de las empresas denominadas **Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste y/o Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V., y/o Novedades de Campeche S.A. de C.V.; Sistemas Peninsulares de Comunicación S.A. de C.V., y/o Sistemas Peninsulares de Comunicación C.V. y/o Noticias e Información del Sureste (Notisur); y Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche;** en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 10 de mayo de 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos 2) La **Constancia de Notificación Electrónica** de fecha 14 de marzo de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, en la que se hizo constar que se notificó debidamente al **Ciudadano Timoteo Reyes Damián -parte actora-**, el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós 3) El escrito de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por el ciudadano Timoteo Reyes Damián, parte actora, mediante el cual pretende realizar manifestaciones respecto a las contestaciones de demandas. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido en exceso el término legal de 8 días hábiles para que el **Ciudadano Timoteo Reyes Damián -parte actora-**, realizara su réplica, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por el demandado en el escrito de contestación de demanda, así como de ofrecer pruebas con relación a su réplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 15 de marzo de 2022 y finalizado el 25 de marzo del 2022, por haber surtido efectos la notificación de la **parte actora** el 14 de marzo de 2022.

Coligiéndose que el escrito recepcionado en la Oficialía de Partes Común con fecha 27 de abril de 2022, se encuentra fuera del plazo legal otorgado para realizar la réplica en el presente juicio.

**SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día viernes diez de junio de dos mil veintidós, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, **la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom**, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, **se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral**, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**  
<https://us02web.zoom.us/j/87501582014?pwd=bGovaGFybz4ZTVwWjkkxUFo2akxiQT09;>
- **ID de reunión:** 875 0158 2014; y
- **Código de acceso:** 384720



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al **actor y demandado**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

#### **TERCERO: Reglas de la Videoconferencia.**

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **—de preferencia en formato pdf—**, ello a efecto de que en el momento oportuno —en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

#### **CUARTO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de mayo de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**

NOTIFICADOR